



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-205/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para el día de hoy. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal e informe del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020.-----

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en la resolución **SCM-JDC-1737/2021** en la cual nos otorgó un plazo de cinco días naturales para emitir la resolución del expediente TEEP-JDC-205/2021 que hoy es motivo de la presente sesión, cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal, este es el único asunto a tratar magistrada presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor secretario, Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistradas, Magistrado.- Doy cuenta con el juicio ciudadano 205 de este año, promovido por Elvia Limón Zariñana, por su propio derecho, y ostentándose como otrora candidata por MORENA a Presidenta Municipal de Tepeyahualco, Puebla; a fin de controvertir el acuerdo de trece de julio del año en curso, dictado por la encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto local, mediante el cual se determinó la integración de un procedimiento ordinario sancionador para conocer del incumplimiento de diversas medidas cautelares dictadas con motivo de un PES relacionado con presuntos actos de promoción personalizada contra el ciudadano Eyerim Espinosa Sosa.-----

El acto combatido lo constituye el mencionado acuerdo toda vez que la actora aduce que el incumplimiento de medidas cautelares que denunció el doce de julio, representa una cuestión que debe ser analizada en un procedimiento especial sancionador y no en un ordinario sancionador. -----

En el caso, la ponencia estima que le asiste la razón a la parte actora y, en consecuencia, propone revocar el acuerdo combatido a efectos de que se reconduzca el escrito de incumplimiento de medidas cautelares y se analice mediante procedimiento especial sancionador, puesto que así lo solicitó la actora en su ocurso de doce de julio de este año, aunado a que existe un procedimiento electoral en curso. -----

Dicha decisión, es acorde a la tesis 60 de 2015 de la Sala Superior, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA.**-----

La cual en esencia establece que resulta acorde a las garantías del debido proceso que el análisis del posible incumplimiento a una medida cautelar dictada con motivo de un acto que incida en un proceso electoral, se realice a través de las mismas reglas que rigen al procedimiento especial sancionador. Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de resolución, magistrado Perdomo por favor.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Quiero hacer



alusión como se mencionó en la cuenta, sostengo mi proyecto puesto que considero que la responsable indebidamente ordenó mediante el acuerdo impugnado, que se integrara un POS con motivo de la denuncia de incumplimiento de medidas cautelares, en el caso, en el proyecto propongo que debe analizarse el asunto como PES puesto que, en primer lugar, el propio actor lo solicitó en su ocurso de incumplimiento de medidas cautelares, el cual guarda relación con el PES instaurado por la promoción personalizada del ciudadano Eyerim Espinosa Sosa, en segundo lugar, existe un procedimiento electoral en curso, que concluye con las resoluciones definitivas que se emitan por este organismo jurisdiccional o las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, por lo que atendiendo a ello, se estima aplicable la tesis de jurisprudencia mencionada por el secretario, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA.** -----

Lo anterior, máxime que ha sido criterio de la Sala Superior en el RAP 94 de 2015 que necesariamente, deben ser objeto de ponderación todos los elementos que en sentido material inciden en el procedimiento, a través del cual debe tramitarse una determinada queja o denuncia, como lo es el universo de pruebas, las partes involucradas y la operatividad de cada procedimiento, puesto que la norma local en este caso, únicamente sostiene la apertura de un procedimiento administrativo con motivo de un incumplimiento de medida cautelar. -----

Asimismo, en el diverso recurso de apelación 735/2017 dicha superioridad determinó que la vía correcta para conocer del incumplimiento a la medida cautelar, era la ordinaria, en tanto que no existía un proceso electoral en curso, ni se advertía, en ese entonces, una posible afectación al entonces próximo proceso electoral federal, lo cual en el caso no acontece.-----

Es por ello, que mi propuesta es revocar el acuerdo impugnado a fin de que se cambie de vía el POS a un procedimiento especial, dado el caudal probatorio certificado por la responsable, la solicitud de la actora y la vinculación a un proceso electoral. -----

Máxime que el acatamiento a las determinaciones de una autoridad administrativa que realiza funciones materialmente jurisdiccionales, como lo son el dictado de medidas cautelares, debe realizarse de manera completa, integral y sin demora, con el fin de dar plena vigencia a una tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica.-----

Finalmente, si bien es un hecho notorio, que existe un POS resuelto en este

Tribunal por incumplimiento de medidas cautelares, lo cierto es, que la vía del procedimiento no fue motivo de controversia, por lo que mi propuesta no es contradictoria con el presente asunto. -----

Es cuanto Magistradas. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias magistrado, si me permite también hacer una intervención al respecto, yo lo que advierto de este, del análisis que realizamos o que se propone dentro del proyecto, es que la tesis que nos proponen no es jurisprudencia, es una tesis y en consecuencia no debe sujetarse a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por cuanto a que no es obligatoria para nosotros y otro punto que también quiero resaltar es que esta tesis que nos proponen utilizar es de dos mil quince, en donde se analizan artículos de la ley Electoral para el Estado de Nueva León, los cuales en dos mil diecisiete, fueron reformados y en consecuencia derivado de esa reforma, es que en modo alguno esta norma de Nuevo León, tiene relación con la norma electoral poblana y es que el proyecto viene proponiéndonos algunos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado que bajo mi óptica no debe ser los aplicables, como por ejemplo el artículo 41 que nos proponen que básicamente ese se refiere a las medidas cautelares en tratándose de propaganda en radio y televisión y lo cierto es que aquí, si efectivamente estamos analizando el incumplimiento de una medida cautelar, ordenado por la autoridad administrativa electoral, pero respecto de unas bardas, del planteamiento de unas bardas. -----

Por eso, bajo esa tesitura, también considero que el aplicable es el artículo 40 del Reglamento en cita, y ese Reglamento 40, establece que, bajo el tópico que va a tomar, es del cumplimiento precisamente dentro del capítulo de las medidas cautelares, el párrafo tercero señala: "Cuando el secretario se le haga de conocimiento por escrito de forma oral del probable incumplimiento por parte de sujetos obligados de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión podrá dar inicio a un nuevo procedimiento sancionador, sin decir de qué tipo para la investigación de estos hechos siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos para la presentación de una queja o denuncia descritos en el artículo 10 de este reglamento y me parece que este elemento en donde no se establece que tipo de procedimiento debe empezar es fundamental no es muy importante para el análisis de la reglamentación de nuestra entidad federativa y es que al no establecer cuál va a ser la vía que debe seguirse, entiendo que estos precedentes el RA que nos comenta el magistrado que desde es de 2015 y el diverso de 2017 ambos se refieren a radio y televisión. -----



Y por el contrario tenemos una norma específica que al no establecer de manera clara cuál va a ser la vía, si es un procedimiento especial o va a ser un procedimiento ordinario, es que nos permite argumentar para saber cuál sería la vía, la vía idónea, y es que yo entiendo que estamos dentro de un proceso electoral, eso lo tengo clarísimo, pero lo que no advierto a entender del proyecto que se somete a nuestra consideración son razones que justifiquen porque el incumplimiento de una medida cautelar, debiera mantenerse dentro de ese mismo, de esa misma vía porque yo si advierto por ejemplo el incumplimiento va a existir siempre, de hecho por eso se abrió el nuevo procedimiento, el incumplimiento no va a cesar o va a cesar, y ojala cese porque esa es la finalidad de la medida, como bien lo sostiene el Magistrado Ponente ¿verdad? lo que buscamos o lo que pretende la medida cautelar es inhibir esa conducta que está generando un perjuicio en contra de alguien y el proyecto no viene proponiendo que vamos a hacer con esa medida, está diciendo que vamos a hacer con la persona que no cumplió esa medida y lo que proponemos es que se inicie un procedimiento que investigue y al final llegar a una existencia de la falta y me parece que eso es natural y no, no, tengo la bola de cristal, ni tampoco soy este bruja ¿verdad? para saber qué eso va a pasar; porqué ya, esa es la razón por la que se inicia el nuevo procedimiento. -----

Entonces la existencia de la falta va preservarse en el transcurso del tiempo, pero lo que realmente no estamos haciendo es hacer cumplir la medida cautelar, que me parece que eso si es lo importante, como hacer que esa medida efectiva y nos siga generando un efecto pernicioso, también entiendo perfectamente qué, qué, tiene que ver con esa barda ¿verdad? era un acto anticipado de campaña y ahorita bueno hasta ya concluyó hasta el día de la jornada electoral, seguimos dentro del proceso pero ya, ya pasó el día de la jornada electoral y nosotros bien sabemos que esta parte del blanqueamiento de esos elementos corresponden a los ayuntamientos corresponde a la parte del derecho administrativo no al derecho electoral ¿verdad? o sea si en su momento vamos a resolver el procedimiento sancionador y pues nos dará un resultado de si hay existencia o no existencia de la falta, ahí si no lo puedo determinar, pero me parece que el procedimiento sancionador por el incumplimiento de la falta, pues se ha detenido en el tiempo está aquí, el incumplimiento está aquí y no sé va a mover, aunque pase el tiempo, es más puede pasar el tiempo y pueden blanquear la barda, pero el incumplimiento existirá, en un momento se congeló, en un momento, entonces este nuevo procedimiento la realidad lo único que nos va a permitir determinar la existencia de una conducta pero no, pero no advierto

del proyecto que es lo que vamos a hacer con la medida cautelar y en ese entendido yo propondría que incitáramos, que ordenáramos, que le pidiéramos al órgano administrativo electoral, a la Comisión, al Director, al Secretario Ejecutivo, al Consejo General a quien sea, quien deba desplegar sus facultades para hacer cumplir la medida cautelar, y esto ya como un tema de mero formalismo, porque ya sabemos que ya pasó la jornada electoral, el efecto pues bueno ya, ya ha ocurrido. -----

Y entonces bajo esa tónica es que me parece a mí que mantenerlo dentro de un procedimiento especial sancionador que tiene una definición legal, porque yo me he referido al reglamento de quejas y denuncias y el reglamento de quejas y denuncias si habla de incumplimiento, la norma no, la ley, el código solamente se refiere a la naturaleza de los medios de impugnación y creo que eso es otro elemento importante, o bajo mi óptica es un elemento importante, porque los procedimientos especiales sancionadores, tienen la diferencia con los ordinarios que se resuelven más rápido en el tiempo, esa, esa es la diferencia, porque realmente todos llegan a lo mismo o sea una vez que se dicta la medida y se realiza la investigación, después de que se realiza el acta, perdón la sesión de desahogo de pruebas, la diligencia desahogo de pruebas y alegatos, todos los plazos son exactamente iguales de hecho el procedimiento es exactamente igual, la única diferencia es que uno es más rápido y otro no es tan rápido y bajo esa óptica yo considero que los elementos argumentativos, las razones que la autoridad responsable vierte sobre su acto reclamado para justificar que sea un Procedimiento Ordinario Sancionador y no un especial como lo pide la propia parte actora en nuestro JDC pues son suficientes para establecer claramente por qué se va a quedar dentro de un Ordinario Sancionador y no debe ir a un Especial Sancionador y que sobre todo me parece a mí y todos nos hemos encontrado con esa situación, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía que de manera natural y evidente promueven los ciudadanos, pues los ciudadanos piden, piden, piden y piden, piden lo que ellos creen. -----

Que debe ser, pero una cosa es lo que ellos digan y otra cosa es lo que la ley establece para poder dar un cauce legal y seguridad jurídica a todos sus ciudadanos, partidos y denunciados de todas estas personas ¿verdad? que convergen dentro del proceso electoral o fuera del proceso electoral, porque pues también podría haber un incumplimiento fuera del proceso electoral, entonces bajo mi óptica, las razones que nos da la autoridad administrativa se refiere o son suficientes para justificar, por qué en mi óptica debíamos o



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

debemos confirmar la vía, que le da ese procedimiento sancionador, insisto ¿por qué? porque el nuevo Procedimiento Sancionador solamente se va a pronunciar respecto de la responsabilidad y existencia o no de que no haya cumplido con la medida, el fondo del asunto o sea el principal, por así decirlo ese ya está, ese ya sigue y me parece que por esa razón es que en el principal debemos insistir, debemos exhortar, debemos nosotros desplegar todas nuestras medidas para lograr que la medida cautelar se cumpla y dejar que el Procedimiento Ordinario Sancionador para que pues se investigue este hecho y también quiero recordar que es cierto que estamos dentro de un proceso electoral y que en el expediente principal se refiere a un acto del proceso electoral o dentro del Proceso Electoral, pero también nosotros lo sabemos que no necesariamente si los hechos ocurren dentro del proceso electoral deben permear todos esos efectos sobre pues esos plazos tan breves como lo son todos los días y todas las horas son hábiles, como que, como que todas las reglas puedan verse, deban, deban modificarse para que el proceso electoral concluya de manera satisfactoria con la toma de protesta de los Diputados de los ayuntamientos y en su caso si hubiera de Gobernador. Entonces bajo esta óptica es que los razonamientos que nos da la autoridad responsable para dejarlo en un Ordinario Sancionador son suficientes para confirmar el acto reclamado y si pedirle o exhortarle, que despliegue cualquier otra función o actividad que deba hacer para que, pues la medida cautelar se cumpla, porque repito ya, sí entiendo la importancia y la trascendencia de todo esto, sobre todo porque ya pasó el día de la jornada electoral, la jornada electoral ya pasó, ya tenemos resultados, incluso aquí en el tribunal ya tenemos los medios de impugnación que debemos resolver y me parece que ahí es donde está toda la energía el profesionalismo y el tiempo del Tribunal para poder y resolver, proponer proyectos de manera pues profesional y lograr que como les decía yo pues todos se sienten en sus curules, todos se sienten en sus lugares, ya con certeza jurídica de que este tribunal y en su caso la instancia superior ha resuelto lo correspondiente, sería todo de mi parte ¿alguna otra intervención? Magistrada Idamis por favor. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Con tu venía magistrada, intervengo únicamente para establecer mi postura en cuanto al juicio ciudadano que estamos tratando en este momento promovido por la entonces candidata de Morena a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla, al respecto adelanto el sentido de mi voto que es en contra de la propuesta del Magistrado Rodríguez Perdomo esto lo hago muy respetuosamente, ya que difiero de los planteamientos y me sumo a lo expresado por la Magistrada Presidenta,

considerando que lo importante es el cumplimiento de esta, por lo que considero que la impugnación debió de conocerse a través de, debe de conocerse perdón a través de un Procedimiento Ordinario Sancionador, gracias magistrada es cuanto.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias magistrada, bueno pues vamos a ver qué sale de la votación, este el Magistrado Perdomo nos comparte que sostiene el sentido de su voto, Secretario General Acuerdos nos haces favor de tomar la votación y ya bueno solicitaremos en todo caso hoy o veremos que viene de esa votación.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto presidenta, Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: como dije mi intervención en contra. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrada, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Respetuosamente en contra el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto, como está ratificando su propuesta se va a hacer el voto particular. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Así es con mi voto particular.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario, me puedes dar cuenta con el resultado de la votación para poder saber si vamos hacer un engrose o no.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: presidenta le informo que el proyecto de resolución ha sido rechazado por mayoría de votos, tanto de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y por usted Magistrada Presidenta y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo solicita que su voto sea agregado como voto particular a la sentencia correspondiente.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, ante la votación le pido por favor haga las anotaciones correspondientes en los libros para que se realice el engrose correspondiente por parte de la ponencia de la magistrada Idamis o de la suscrita, ¿me podría decir quien está en turno? -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Sí en turnos se encuentra



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

en JDC se encuentra la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Magistrada Idamis no tienes inconveniente de realizar el engrose del proyecto. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: No ningún inconveniente.--

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Ok, entonces Secretario General de Acuerdos, el engrose lo realizaría la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y yo me sumaria a ese mismo proyecto y se engrosaría el voto particular del magistrado rodríguez perdón me parece que es así ¿verdad? -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es correcto Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía **205/2021** se resuelve: -

PRIMERO.- Se confirma el acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Se exhorta a la autoridad responsable en los términos señalados en esta ejecutoria.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con diecisiete minutos, se da por concluida la Sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

